



**Oficio No. SCVS-INC-DNASD-2020-00005054-O**

Guayaquil, 22 de enero de 2020

**Señorita C.P.A.**  
**Cristina del Rocío Reyna Macías**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Mediante resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00000680 del 22 de enero del 2020, se resolvió declarar la disolución de la compañía **CLINICA SAN DIEGO HOSP S.A.**, por incurrir en la causal de disolución de oficio establecida en el numeral 4 del artículo 377 de la Ley de Compañías, y se la designó a usted como **LIQUIDADORA**.

La presente notificación de nombramiento le servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, para los fines de la liquidación, y se le confiere todas las facultades y responsabilidades determinadas en la Ley de Compañías, su normativa secundaria de aplicación y en el estatuto social de la compañía.

En su calidad de liquidadora, usted no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión; no obstante, por tratarse de una disolución de oficio, no se le puede extender la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 386 de la Ley de Compañías.

Que a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: se notifique con el presente oficio al actual representante legal a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la base de datos institucional; y, una vez inscrito en el Registro Mercantil el presente oficio se remita copia del mismo al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

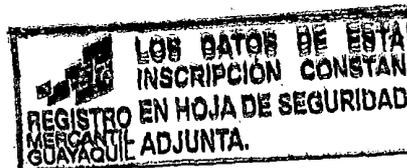
Atentamente,

**MGS. JORGE ZAVALA VELA**  
**INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS (S)**

**ACEPTO** el nombramiento de liquidador de la compañía **CLINICA SAN DIEGO HOSP S.A. DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidadora, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que indica: "El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, o por uso o disposición arbitraria o negligente de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros." **Guayaquil, 22 de enero de 2020.**

**CPA. Cristina del Rocío Reyna Macías**  
**C.C. No. 0927024406 (Código dactilar A1133E1122)**

**Exp: 711980/ Tr: 83406-0041-19**



ESPAGNOL EN  
BLANC

ESPAGNOL EN  
BLANC